

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora jueza hoy 18 de noviembre de 2021, para que se sirva proveer, informando que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Fija fecha audiencia 372 CGP
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco De Bogotá
Demandado:	Carlos Eduardo Urrea Arbeláez
Radicado:	630014003007-2021-00205-00

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se **CONVOCA** a las partes para que asistan a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación y los interrogatorios de parte, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con tal fin se señala el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley. Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

Por último y con respecto al control de legalidad solicitado por la parte demandante, se tiene que el demandado fue notificado por conducta concluyente mediante auto del 5 de agosto de 2021, el cual fue notificado por estado del 6 de agosto de 2021, es decir que el término para que el demandado propusiera excepciones corrió durante los días, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 26 de agosto de 2021, puesto que el artículo 91 del C.G.P. consagra expresamente lo siguiente: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

De manera que no le asiste razón a la parte demandante, puesto que la formulación de excepciones se hizo dentro del término de ley, esto es, oportunamente.

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 207** DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a56b766d536662c9be93d992ecc27c7340e4d9b97286924244546020edba864**

Documento generado en 18/11/2021 08:14:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>